

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE LEGISLE SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL AUTOCONSUMO DEL CANNABIS Y THC.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 apartado D incisos g y r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 21 y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE LEGISLE SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL AUTOCONSUMO DEL CANNABIS Y THC**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

En 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió un juicio de amparo en el que declaró inconstitucional el sistema de prohibiciones administrativas integrado en la Ley General de Salud, contra el consumo lúdico de la marihuana¹.

Se señaló de tal manera pues se consideró que las restricciones eran desproporcionadas frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores. Dicha resolución fue reiterada en más de cuatro ocasiones y se turnó al Congreso de la Unión para que en un plazo de 90 días se realizaran las modificaciones requeridas².

Al haber superado el plazo marcado sin modificaciones requeridas, el Pleno en junio de 2021 por mayoría calificada dictó la declaratoria general de inconstitucionalidad para eliminar la prohibición establecida en la Ley General de Salud sobre el uso lúdico recreativo de la cannabis y el tetrahidrocannabinol³.

Con esto se le da la posibilidad a la Secretaría de Salud, a autorizar todas las actividades relacionadas a sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar con fines recreativo, y respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Al mismo tiempo que la Corte turno y exhorto al Congreso de la Unión para legislar estableciendo las atribuciones y responsabilidades adecuadas a la Secretaria de

¹ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6495>

² <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6495>

³ <https://www.economista.com.mx/politica/Suprema-Corte-declara-como-inconstitucional-la-prohibicion-del-uso-ludico-de-la-marihuana-en-Mexico-20210628-0054.html>

Salud y a COFEPRIS para autorizar permisos para consumir o portar cannabis para fines recreativos y los lineamientos para el manejo de la planta o las semillas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por lo anterior queda evidenciada la urgencia por legislar en la materia, pues a pesar del trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar y señalar la inconstitucionalidad de una parte del contenido de la Ley General de Salud, en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, queda evidenciado el hueco legal que sigue existiendo.

Es necesario legislar para atender las ambigüedades y necesidades jurídicas que se señala en la Ley General de Salud, en específico para señalar las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Secretaría de Salud y COFEPRIS.

Ya que no basta con la posibilidad de la Secretaría por autorizar la siembra, cultivo, cosecha, sino es necesaria atribuirle de manera directa, con lineamientos claros que permitan a la ciudadanía ejercer sus derechos.

No solo esto, sino que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación señala la obligación por darle certeza a la ciudadanía, cerrando la posibilidad para el abuso de poder y la corrupción por parte de las autoridades, que aprovechando las ambigüedades que presenta la ley.

Para en última instancia perfeccionar el marco jurídico, con una actividad que ha dejado de tener el estigma y la relación directa con el crimen organizado, y que comienza a vislumbrar mejores controles y menos la aplicación de la violencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 28 de junio de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría calificada dictó la declaratoria general de inconstitucionalidad, por la cual elimina la prohibición establecida en la Ley General de Salud sobre el uso lúdico recreativo de la cannabis y el tetrahidrocannabinol (THC).

SEGUNDO. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

TERCERO. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, donde la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

QUINTO. Que el Artículo 9 llamado Ciudad Solidaria, en su Apartado D llamado Derecho a la salud de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso de servicios de salud de calidad.

SEXTO. Que el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Secretaria de Salud tiene la obligación relativa a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, así como específicamente la vigilancia en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México al tenor siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se exhorta al Congreso de la Unión a que legisle sobre el derecho constitucional al autoconsumo del cannabis y THC.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 19 días del mes de abril del año 2023.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo.

E. Silvia Sánchez Barrios

Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura